

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 51-14, del 14 de febrero de 2014, que designó a Enrique Rodolfo Olivé, cónsul honorario de la República Dominicana en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 125-26 que concede pensiones especiales del Estado a 59 personas y aumenta las pensiones de que disfrutaban 5 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de nuestra ley de leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), modificada por la Ley núm.45-25, la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-00551, DGJP-2026-00554 y DGJP-2026-00568, del 27 y 28 de enero de 2026, suscritos por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBERTO PEÑA	001-0209365-5	20,000.00
2	ALFREDO ANTONIO PEREZ	001-0428995-4	10,000.00
3	ALTAGRACIA MARTINEZ VILLAMAN	001-0349735-0	10,000.00
4	AMERICO SANTIAGO PATNELLA CEBALLO	021-0000562-4	25,000.00
5	ANACAONA GARCIA	102-0001465-1	10,000.00
6	CRISTINA ALTAGRACIA CRUZ FERNANDEZ	056-0065568-1	20,000.00
7	DARIO ESCALANTE PEREZ	001-0442649-9	25,000.00
8	DELSY ESPERANZA PARRA ALMONTE	001-0024668-5	35,000.00
9	DOLLY MERCEDES JONES CASTILLO	001-0729258-3	45,000.00
10	DULCE MARIA DURAN DELGADO	001-0149750-1	15,000.00
11	ELADIO LUCIANO ABREU	086-0003306-5	10,000.00
12	EMERENCIANA ALTAGRACIA ALMONTE PEREZ DE LLANO	055-0003048-0	10,000.00
13	FE MERCEDES DE JESUS CHEVALIER	054-0011075-4	20,000.00
14	HERMENEJILDO JIMENEZ PANIAGUA	001-0971691-0	30,000.00
15	JESUS MARIA RAMIREZ EUSEBIO	093-0014939-1	80,000.00
16	JOSE FRANCISCO MICHELI CARRASCO	001-0358502-2	25,000.00
17	JOSE VICTORIANO ROSARIO BIDO	001-0901732-7	30,000.00
18	JUAN DILECIO NUÑEZ PICHARDO	001-0897345-4	15,000.00
19	JUANA FRANCISCA PRENZA	008-0001105-8	10,000.00
20	JUANA HIDALGO	001-0693114-0	30,000.00
21	JULIO CESAR REYES UBIERA	001-0392213-4	30,000.00
22	LUIS REIZ ARIAS	001-1600520-8	20,000.00
23	MANUEL GABRIEL PAULINO FERNANDEZ	001-0095731-5	10,000.00
24	MARIANA SUBERO ALMON	001-0128055-0	10,000.00
25	MAYRA JOSEFINA MARTE TINEO	001-0421099-2	15,000.00
26	PORFIRIO SARMIENTO	001-0269342-1	50,000.00
27	RAFAEL NINA	001-0618417-9	50,000.00
28	RAMONA DE LA CRUZ	001-0515777-0	10,000.00
29	SOLEDAD MADE GARCIA	011-0002207-6	20,000.00
30	WILLIAMS POLANCO	001-0008973-9	10,000.00
31	ALIDA MARIA GONZALEZ VILLAMAN DE LEON	001-1446804-4	20,000.00
32	AQUILES SALOMON VALERIO	031-0129542-0	20,000.00
33	DARIO FERNANDO DIAZ MENDEZ	031-0147079-1	20,000.00
34	DEIDAMIA AQUINO VENTURA	031-0239740-7	30,000.00
35	DIONICIA ANTONIA DIAZ	031-0147635-0	20,000.00
36	DOLORES SALAS SALAS	094-0003480-8	30,000.00
37	ENERCIDO PEÑA	031-0151560-3	30,000.00
38	FERNANDO SILFREDO CRISOSTOMO UREÑA	031-0146434-9	30,000.00
39	GILBERTO ANTONIO DE LEON ULLOA	031-0208377-5	20,000.00
40	JUANA ANTONIA ESTRELLA MATA	402-2303815-5	30,000.00
41	LEDA DEL CARMEN SALCEDO OVALLES	054-0020069-6	30,000.00

42	LEONIDAS BAEZ SANTANA	046-0001964-2	30,000.00
43	LIDIA MARTINA BONILLA VARGAS	086-0001381-0	30,000.00
44	MANOLO ANTONIO CASTILLO	031-0119401-1	30,000.00
45	MARGARITA MOREL PERALTA	096-0006735-0	20,000.00
46	MIRIAN ALTAGRACIA DIAZ DE CERDA	001-0174800-2	20,000.00
47	NIDIA MAGDALENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0128541-3	30,000.00
48	RADHAMES DE JESUS ACEVEDO LEON	095-0010040-0	30,000.00
49	RAMON SANTOS ABREU MARTINEZ	031-0202443-1	30,000.00
50	VICTORINO HERNANDEZ	031-0243997-7	30,000.00
51	AURELIA FIGUEROA DE LA CRUZ	001-0615969-2	15,000.00
52	BENJAMIN POLANCO NUÑEZ	060-0013464-0	15,000.00
53	FELIX BONILLA ANTIGUA	001-0284861-1	15,000.00
54	MAIRENI SILVANO CASTILLO HERNANDEZ	001-0831480-8	15,000.00
55	RAFAEL TAVERAS MATA	060-0003148-1	15,000.00
56	RAMON IGNACIO MARTE	005-0010637-2	15,000.00
57	REGINALDO FELIZ SUERO	001-0413583-5	15,000.00
58	UBALDO ANTONIO SURIEL BATISTA	001-0740313-1	15,000.00
59	YSMAEL GUARIONEX SERRANO	004-0003710-7	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANDRES MIGUEL PANIAGUA PAULINO	001-1412633-7	30,000.00
2	JUAN ANDRES JULIO ALBA ROSA	095-0000456-0	30,000.00
3	MAXIMO HERNANDEZ	001-0123223-9	40,000.00
4	OLGA MARIA BRITO NUÑEZ	001-0765776-9	15,000.00
5	RAFAEL GARCIA	001-0353419-4	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 126-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 162 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.